

JUZGADO DE PAZ 1RA CIRC. SAN ANTONIO OESTE

San Antonio Oeste, 12 de febrero de 2026

Y VISTOS: Los presentes autos caratulados "MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO OESTE C/ FUNCK, MARTIN DIEGO Y OTROS S/ MENOR CUANTÍA " Expte. N°. SA-00633-JP-2025; puestos a despacho para resolver y:

RESULTA:

I.-Que se presenta la actora MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO OESTE, CUIT 30648209416, con domicilio en calle BROWN, Nro.286, de la ciudad de SAN ANTONIO OESTE, Provincia: RIO NEGRO, mediante su apoderada legal Dra. PAMELA ALEJANDRA RUIBAL Abogada, T° IX, F° 5207 C.A.V, de acuerdo al poder general acompañado. Y promueve ejecución fiscal en el marco del proceso de menor cuantía artículo 696 y ccdates del C.P.C.C contra el señor IAN FUNCK, DNI 39868780, con domicilio en calle MANUEL BENITO, Nro.2778, de la ciudad de SAN ANTONIO OESTE, Provincia: RÍO NEGRO, MARTIN DIEGO FUNCK, DNI 12659354, con domicilio en calle M. BENITO, Nro.2778, de la ciudad de SAN ANTONIO OESTE, Provincia: RÍO NEGRO, y la señora YANINA GALVAN, DNI 32473780, con domicilio en calle GOBERNADOR CASTELLO, Nro.980, de la ciudad de SAN ANTONIO OESTE, Provincia: RÍO NEGRO, en reclamo de deuda correspondiente a tasas retributivas conforme a la Ordenanza Municipal N° 54/87, por el inmueble cuya nomenclatura catastral 17-1-C-431-13-O-O partida N° 15030, de la planta urbana de San Antonio Oeste, cuyos titulares son los demandados. Adjunta certificación de deuda N° 693 de fecha 30/10/2025, expedida por la Secretaria de Hacienda de la Municipalidad de San Antonio, por la suma de pesos cuatrocientos noventa y dos mil trescientos sesenta y cuatro con treinta y ocho centavos (\$ 492.364,38) correspondiente a los periodos 01/2019 al 07/2025, certificado catastral de fecha 08/08/2025, notificación e intimación de deuda de fecha 31/10/2024.

II.- Que este Juzgado de Paz se declaró competente para entender en las presentes actuaciones, la que tramitará conforme lo previsto por el artículo 74,79 apartado I inciso a) de la Ley 5731 y el 697, ss. y cdtes del CPCC, que regulan los procesos de Menor Cuantía.

III.- Que conforme luce a los movimientos E0006,E0007, las partes presentan acuerdo

transaccional, solicitando la homologación del mismo.

En el acuerdo presentado la parte demandada señor IAN FUNCK, DNI 39868780, con patrocinio letrado, reconoce la deuda reclamada por los periodos mencionados, y ofrece abonar el monto de la deuda reclamada en doce cuotas iguales mensuales y consecutivas de pesos cuarenta y un mil treinta con treinta y seis centavos (\$ 41.030,36), pagaderas del 01 al 15 de cada mes, venciendo la primera de ellas en el mes de enero de 2026.

Que la parte actora acepta la dicha propuesta en forma y plazo haciendo reserva en caso de incumplimiento y renuncia de accionar una vez cumplimentado el mismo.

CONSIDERANDO:

1.- Que en este estadio habiendo arribado las partes acuerdo componedor conforme al artículo 702, corresponde sin más dicta la presente sentencia y homologar el presente acuerdo.

2.- Conforme lo acordado en el apartado costas y honorarios del acuerdo suscripto, las mismas son a cargo del demandado señor IAN FUNCK, DNI 39868780.

Por todo ello,

RESUELVO:

I.- HOMOLOGAR, con carácter de sentencia, el acuerdo presentado entre las partes por lo cual el señor IAN FUNCK, DNI 39868780, se compromete a pagar a la MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO OESTE, CUIT 30648209416, la suma de Pesos cuatrocientos noventa y dos mil trescientos sesenta y cuatro con treinta y ocho centavo (\$ 492.364,38) en concepto de deuda tasas retributivas por el inmueble cuya nomenclatura catastral 17-1-c-431-13-O-O, partida N°15030, de la planta urbana de San Antonio Oeste, correspondiente a los periodos 01/2019 al 07/2025, en doce (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos cuarenta y un mil treinta con treinta y seis centavos (\$41.030,36) cada una de ellas, del 01 al 15 de cada mes, venciendo la primera de ellas en el mes de enero de 2026.

II.- Costas a los demandados Art. 62 C.P.C.C. Teniendo en cuenta la gratuidad del presente proceso, conforme artículo 697 del C.P.C.C y ccdates con el artículo 80 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 5731, no corresponde oblar tasa de justicia ni sellado de actuación.

III.- Regúlense los honorarios de la Dra. PAMELA ALEJANDRA RUIBAL Abogado, T° IX, F° 5207 C.A.V, en el 20% de la totalidad del monto acordado, con más el pago del 5% de dicha suma correspondiente al aporte de Caja Forense Ley 869. Regúlense en forma conjunta los honorarios de los Dres. EMMANUEL HERNAN CAMBARERI

Abogado, T° IX, F° 4581 C.A.V y NADIA LORENA DIAZ Abogado, T° IX, F° 4429 C.A.V, en el 17% del monto acordado, con mas el pago del 5% de dicha suma correspondiente a Caja Forense Ley 869. Para realizar tal regulación se ha tomado en cuenta los Arts. 6,7, 8, 50 de la Ley G N° 2212 y 702 del C.P.C.C, los que estarán a cargo de la parte demandada señor IAN FUNCK, DNI 39868780. Dejándose constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración la naturaleza, extensión y resultado de las tareas cumplidas en autos por los profesionales intervinientes. Cúmplase con la Ley 869 y Notifíquese a la Caja Forense.-

IV.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.-

Dra. María Carolina Alberti

Jueza de Paz Suplente